BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXII
APARECE LOS DIAS HABILES
EDICION DE 14 PAGINAS

Salta, 8 de Enero de 1992

Correo Argentino SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTAS Nº 21
Tarifa Reducida
Concesión Nº 3/18

Nº. 13.843

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 8.00 a 12.30

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. OSVALDO CAMISAR
Ministro de Gobierno

Dr. JUAN PABLO
LEMIR SARAVIA
Secretario de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad
Intelectual Nº 244031

DIRECCION Y
ADMINISTRACION:
ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780
Salta - 4400

SERGIO ANTONIO
RODRIGUEZ
Director General

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados, Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

I — PUBLICACIONES Disposición Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	$ 6,50	$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	$ 12,50	$ 0,10
— Avisos Comerciales	$ 21,00	$ 0,10
— Asambleas Comerciales	$ 17,00	$ 0,10
— Avisos Administrativos	$ 21,00	$ 0,10
— Edictos de Mina	$ 17,00	$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	$ 17,00	$ 0,10
— Edictos Judiciales	$ 8,50	$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	$ 17,00	$ 0,10
— Remates Varios	$ 10 50	$ 0,10
— Posesión Veinteñal	$ 21,00	$ 0,10
— Sucesorios	$ 8,50	$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	$ 83,50	
— Semestral	$ 52,00	
— Trimestral	$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	$ 2,50	
— Separata	$ 3,00	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, ½, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

S.G.G. Nº 112 del 30-12-91 — Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión Objetivos y acciones. 40
S.G.G. Nº 113 del 30-12-91 — Designa Director Gral. Interino de la Dirección Gral. de Estadísticas y Censos al Lic. Juan Carlos Cid. 41

Pág.

S.G.G. Nº 114 del 30-12-91 — Designa Director Gral. de la Dirección Gral. de Coordinación al Lic. Federico Roberto Lanusse. 41

S.G.G. Nº 115 del 30-12-91 — Designa Presidente del Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta à la Lic. Ana Rosa Concaro de Carbajal. 41

S.G.G. Nº 116 del 30-12-91 — Designa Directora General de la Dirección Gral. de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral a la Dra. Rosa Leonor Yáñez de Van Cauwlaert. 41

M.E. Nº 117 del 30-12-91 — Renuncia al cargo de Directora del Museo Pcial. de Bellas Artes. 42

M.E. Nº 118 del 30-12-91 — Renuncia al cargo de Directora Gral. del Museo de Antropología de Salta. 42

M.E. Nº 119 del 30-12-91 — Renuncia al cargo de Director del Archivo y Biblioteca Históricos. 42

M.E. Nº 120 del 30-12-91 — Renuncia al cargo de Director de la Biblioteca Pcial. Dr. Victorino de la Plaza. 42

M.E. Nº 121 del 30-12-91 — Renuncia al cargo de Director Gral. de la Dirección Gral. de Administración del Ministerio de Educación.... 43

M.B.S. Nº 124 del 30-12-91 — Dese por finalizadas las funciones del Sr. Pablo Bernardo Nieto como Presidente del Instituto Pcial. del Aborigen. 43

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 111 del 30-12-91 — Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico: Reintegro de Profesor. 43

M.B.S. Nº 122 del 30-12-91 — Rechaza Recurso de Alzada. 43

M.B.S. Nº 123 del 30-12-91 — Afectación de Profesional. 44

EDICTO DE MINA

Nº 86716 — Producción y Servicios S.A. Expte. Nº 14.204. 44

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 86826 — José Cano e Hijos S.A.I.C.A. é I. 44

Nº 86800 — Carlos Alberto Manzur 44

Nº 86796 — Jorge José Armas 44

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 86823 — Belasay, Juan Mateo, Expte. Nº 18.719/91 45

Nº 86819 — Marcial León Rodríguez, Expte. Nº B-23.801/91 45

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 86813 — Pedro Padilla, Expte. Nº B-18.236/91 45

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 86827 — Supermercados Alianza S.A. 45

Sección GENERAL

AVISOS GENERALES

Nº 86831 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas Res. nº 481. 46

Nº 86830 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas Res. nº 484. 47

Nº 86829 — Consejo Porfesional de Ciencias Económicas Res. nº 483. 47

Nº 86828 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas Res. nº 482. 48

RECAUDACION

Nº 86832 — Del día 7-1-92. 50

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 112

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 10 de fecha 11-12-91; y

CONSIDERANDO:

Que por esta norma, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 6494, se crean las Secretarías dependientes de los distintos Ministerios;

Que por este mismo instrumento se dispone la creación, de la Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación;

Que resulta necesario determinar los objetivos, acciones y estructura orgánica de la nueva Secretaría;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — La Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión tendrá como objetivo: —Entender en la formulación de políticas y planes de desarrollo socio-económico; la administración del recurso humano, el desarrollo organizacional del sector público y el control de gestión en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Art. 2º — Serán acciones de la Secretaría:

1) Formular y proponer al Poder Ejecutivo las políticas, estrategias y planes provinciales de desarrollo económico y social.
2) Evaluar y asesorar al Poder Ejecutivo sobre la determinación de los planes, programas y proyectos a ejecutar por el Estado Provincial a través de sus distintos organismos.
3) Coordinar la programación de gobierno y realizar el control de la acción programada.
4) Estudiar las posibilidades de asistencia técnica y financiera para el desarrollo económico y social de la Provincia y coordinar, analizar y evaluar los programas y proyectos de tal carácter.
5) Entender en lo referente a la participación de la provincia en la planificación nacional y regional.
6) Entender en la administración del sistema de recursos humanos del sector público y asesorar al Poder Ejecutivo en la formulación de políticas que se adopten en la materia.
7) Entender en el ejercicio del control médico-laboral en el ámbito de la Administración Pública Provincial.
8) Entender en las formas organizativas que adopte la Administración Pública Provincial a fin de lograr la eficacia y eficiencia de su gestión.
9) Entender en la recopilación y el procesamiento de la información estadística de la actividad socio-económica de la Provincia y realizar las investigaciones básicas para identificación formulación y evaluación de los planes, programas y proyectos que formule la Secretaría.
10) Asistir al Poder Ejecutivo en materia de control en el cumplimiento de los planes de gobierno, de las metas, programas, proyectos y directivas que a tal fin se impartan.
11) Entender en el desarrollo y administración del sistema de Informática del Estado Provincial.
12) Entender en el ejercicio de la auditoría operacional de la gestión de los órganos del estado.
13) Entender en la evaluación de proyectos de microemprendimientos.
14) Representar a la Provincia ante el Consejo Federal de Inversiones.
15) Entender en la supervisión del funcionamiento del Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta (ISEIS).

Art. 3º — Derógase el artículo 5º del Decreto 2368/90 por el que se crea el Instituto de Planificación Económico-Social.

Art. 4º — Créase la Dirección General de Coordinación que se integrará con la dotación de recursos y planta de personal del ex Instituto de Planificación Económico-Social. Por decreto del Poder Ejecutivo se aprobará el organigrama estructural, objetivos y acciones, planta de cargos, descripción de funciones ejecutivas, cuadro de cargos (cobertura) y analítico presupuestario del organismo que se crea.

Art. 5º — Dependerán de la Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión, los siguientes organismos:

—Dirección General de Coordinación.
—Dirección General de Estadísticas y Censos.
—Dirección General de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral.
—Dirección Provincial de Informática.
—Dirección Provincial de la Función Pública.
—Dirección General de Organización y Sistemas.
—Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta (ISEIS).

Art. 6º — Dispónese que las reestructuraciones presupuestarias que sean menester realizar con motivo de la reforma estructural determinada por el presente decreto, se efectuarán con vigencia al 1-1-92.

Art. 7º — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - García Lobo.

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 113

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de disponer la cobertura del cargo de Director General de Estadísticas y Censos; y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Juan Carlos Cid, L.E. Nº 7.601.107, quien viene desempeñándose como agente de planta permanente en la Dirección General de Estadísticas y Censos, es la persona indicada para ejercer dicho cargo, correspondiendo en consecuencia disponer el otorgamiento de licencia con encuadre en el artículo 29 de la Ley 5546, en el cargo del cual es titular en el mencionado organismo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 12 de diciembre del corriente año como Director General Interino de la Dirección General de Estadísticas y Censos, al Lic. Juan Carlos Cid, L.E. Nº 7.601.107, clase 1947.

Art. 2º — Concédese licencia especial sin goce de haberes al Lic. Juan Carlos Cid, en el cargo de jefe del Departamento Económico, P. 1, Función Superior, Nivel 14, Función Ejecutiva 1 de la Dirección General de Estadísticas y Censos, a partir del 12 de diciembre del corriente año, fecha en el que es designado por el artículo precedente, por el término de dos (2) años, con encuadre en el artículo 29 de la Ley Nº 5546.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes, que surjan de la reestructuración emergente del Decreto Nº 10 del 11-12-91.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 114

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de disponer la cobertura del cargo de Director General de Coordinación; y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Federico Roberto Lanusse, D.N.I. Nº 10.136.995, es la persona idónea para ejercer dicho cargo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Desígnase a partir del día 12 de diciembre del corriente año como Director General de la Dirección General de Coordinación, al Lic. Federico Roberto Lanusse, D.N.I. Nº 10.136.995, clase 1952.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes, que surjan de la reestructuración emergente del Decreto Nº 10 del 11-12-91.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 115

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de disponer la cobertura del cargo de Presidente del Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que la Lic. Ana Rosa Concaro de Carbajal, D.N.I. Nº 10.529.299, es la persona idónea para ejercer dicho cargo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha de toma de posesión, como Presidente del Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta, a la Lic. Ana Rosa Concaro de Carbajal, D.N.I. Nº 10.529.299, clase 1953.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes, que surjan de la reestructuración emergente del Decreto Nº 10 del 11-12-91.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 116

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de disponer la cobertura del cargo de Director General de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Rosa Leonor Yáñez de van Cauwlaert, D.N.I. Nº 5.747.773, quien viene desempeñándose como agente de planta permanente en la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral, es la persona indicada para ejercer dicho cargo, co-

rrespondiendo en consecuencia disponer el otorgamiento de licencia con encuadre en el artículo 29 de la Ley 5546, en el cargo del cual es titular en el mencionado organismo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha de toma de posesión, como Directora General de la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral, a la Dra. Rosa Leonor Yáñez de van Cauwlaert, D.N.I. Nº 5.747.773, clase 1948.

Art. 2º — Concédese licencia especial sin goce de haberes a la Dra. Rosa Leonor Yáñez de van Cauwlaert, en el cargo de jefa del Departamento Consultorios, P. 1, Función Superior, Nivel 14, Función Ejecutiva 1 de la Dirección General de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral, a partir de la fecha de toma de posesión en el cargo en que es designada por el artículo precedente, por el término de dos (2) años, con encuadre en el artículo 29 de la Ley 5546.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes, que surjan de la reestructuración emergente del Decreto Nº 10 del 11-12-91.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 117

Ministerio de Educación

VISTO la renuncia presentada por la señora Laura Navarini de Demergassi, al cargo de Directora del Museo Provincial de Bellas Artes; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir el acto administrativo aceptando la dimisión presentada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptase con vigencia al 10-12-91, la renuncia presentada por la museóloga Laura Navarini de Demergassi, D.N.I. Nº 12.719.900, al cargo de Directora del Museo Provincial de Bellas Artes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 118

Ministerio de Educación

VISTO la renuncia presentada por la señora Blanca Silvia Lezcano, al cargo de Directora General del Museo de Antropología de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir el acto administrativo aceptando la dimisión presentada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptase con vigencia al 10-12-91, la renuncia presentada por la señora Blanca Silvia Lezcano, L.C. Nº 5.326.259, al cargo de Directora General del Museo de Antropología de Salta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 119

Ministerio de Educación

VISTO la renuncia presentada por el señor Oscar Mauricio Ortín, al cargo de Director del Archivo y Biblioteca Históricos; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir el acto administrativo aceptando la dimisión presentada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Acéptase con vigencia al 10-12-91, la renuncia presentada por el señor Oscar Mauricio Ortín, D.N.I. Nº 13.347.228, al cargo de Director del Archivo y Biblioteca Históricos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 120

Ministerio de Educación

VISTO la renuncia presentada por el señor Carlos Hugo Aparicio, al cargo de Director de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza"; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir el acto administrativo aceptando la dimisión presentada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase con vigencia al 10-12-91, la renuncia presentada por el señor Carlos Hugo Aparicio, D.N.I. Nº 7.237.801, al cargo de Director de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 121

Ministerio de Educación

VISTO la renuncia presentada por el señor Juan Nicolás Caliuolo, al cargo de Director General de Administración del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario emitir el acto administrativo aceptando la dimisión presentada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase con vigencia al 10 de diciembre de 1991, la renuncia presentada por el señor Juan Nicolás Caliuolo, al cargo de Director General de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - García Lobo (I).

Salta, 30 de diciembre de 1991

DECRETO Nº 124

Ministerio de Bienestar Social

VISTO que en las elecciones efectuadas el día 27 de octubre de 1991 ha resultado electo como diputado por el departamento de Rivadavia, el señor Pablo Bernardo Nieto, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado asumió dicho cargo el día 25 de noviembre de 1991, por lo que se hace necesario dar por finalizadas las funciones como Presidente del Instituto Provincial del Aborigen.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 25 de noviembre de 1991, danse por finalizadas las funciones del señor Pablo Bernardo Nieto, D.N.I. Nº 12.935.008, como Presidente del Instituto provincial del Aborigen.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Juncosa - García Lobo (I).

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 111 - 30-12-91 - Expediente Nº 31-283/91.

Artículo 1º — Autorízase el reintegro de la Prof. Amanda Mercedes Puca, D.N.I. Nº 16.658.792, a partir del día 4 de noviembre del corriente año, en las funciones de profesora de inglés interina en los siguientes cursos: 2º y 3º Año Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves; 2º y 3º Año Mecánico de Equipos Radioeléctricos de Aeronaves y Despachante de Aeronaves, de la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico, dependiente de la Dirección Provincial de Aviación Civil.

Art. 2º — Con igual vigencia de lo dispuesto precedentemente, suspéndase la licencia extraordinaria sin goce de haberes, concedida a la Prof. Amanda Mercedes Puca, mediante Resolución Nº 129/91.

Art. 3º — En virtud a lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, dése de baja en la asignatura de inglés de los referidos cursos, a las profesoras Elena Asunción Segura, L.C. Nº 6.535.011 y Silvia Alejandra Torezani, D.N.I. Nº 18.157.362, designadas mediante Decretos Nºs. 1494/91 y 1502/91, respectivamente.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 122 - 30-12-91 - Expte. Nº 4767/77 - Cód. 73.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la doctora Ana Carolina, Garzón de Figueroa, matrícula profesional Nº 670, representante legal de la pensionada Nº 3-5366, señora Cristina del Carmen Gutiérres de Zárate, en contra de la Resolución Nº 1778-I de fecha 12 de agosto de 1991, emanada de la Caja de Previsión Social y confírmanse las medidas dispuestas en la misma.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 123 - 30-12-91.

Artículo 1º — A partir del 30 de diciembre de 1991, aféctase al doctor Jorge Gálvez, asesor auxiliar de la Caja de Previsión Social a la Fiscalía de Estado, para desempeñarse como Procurador Fiscal.

EDICTO DE MINA

O.P. Nº 86716 F. Nº 58007

El doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que Producción y Servicio S.A., el 18 de setiembre de 1990 por expte. Nº 14.204 ha solicitado permiso para catear una superficie de 10.000 Has. en el Dpto. La Poma, la que resulta ubicada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia la cumbre del Cerro del Barrial se miden 7.000 m. Az. 85º hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se miden 8.000 m. Az. 90º hasta el punto 1, luego 12.500 m. Az. 180º hasta el punto 2 luego 8.000 m. Az. 270º hasta el punto 3 y finalmente 12.500 m. Az. 360º hasta el punto de partida, la que se ubica Fuera de la Zona de Frontera y Fuera de la Area de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 11 de diciembre de 1991. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. ₳ 340.000.- e) 24-12-91 y 8-1-92

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 86826 F. Nº 58134

Ref.: Expte. Nº 425/C/65; Cpde. "1" 34-425/65 y 34164.679/91.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b), 184 y 185 del Código de Aguas, se hace saber que la firma José M. Cano e Hijos Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial Agrícola e Industrial solicita se modifique parcialmente el carácter de la concesión que fuera otorgada mediante Decreto Nº 2011 de fecha ocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, para irrigar 500 Has., con una dotación de 262,5 lts./seg. de carácter Temporal Eventual para el inmueble identificado como Santo Domingo, Catastro Nº 496 del departamento de Anta, a derivar del Río del Valle margen derecha por medio de un canal propio, de las cuales 200 Has. pasarán a carácter permanente y a perpetuidad con una dotación de 105 lts./seg.

Se deja expresa constancia que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 350 inc. d) de la Ley 775.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el presente pedido, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 31 de diciembre de 1991.

A/C. Ing. Antenor A. Sulekic
Jefe Dpto. Explotación Riego
A.G.A.S.

Imp. $ 170 e) 8 al 21-1-92

O.P. Nº 86.800 R. s/c. Nº 5.780

Ref.: Exptes. Nº 34-111.892/80; 131.895/84 Orig. y Cpdes. 1, 2 y 3.-

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Carlos Alberto Manzur, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 2 has. 2.499 mts2. del inmueble ubicado en Vaqueros, Catastro Nº 2.037, del departamento La Caldera, con una dotación de 1,18 lts./seg. a derivar del río Wierna, margen derecha y por la acequia Nº 3. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley Nº 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 10 de diciembre de 1991.- Ing. Antenor A. Sulekio, Jefe Div. Int. de Aguas, Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Sin cargo.- e) 31/12/91 al 14/01/92

O.P. Nº 86.796 R. s/c. Nº 5.778

Ref.: Expte. Nº 34-165.787/91.-

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Jorge José Armas, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 1 ha. 2.000 mts2. de los inmuebles Catastros Nros. 1.824, 1.825 y 1.826, ubicados en La Calderilla, departamento La Caldera, con una dotación de 0,63 lts./seg. a derivar del río La Caldera, margen izquierda, por medio de la acequia denominada "La Calderilla". Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley Nº 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 12 de diciembre de 1991.- Ing. Antenor A. Sulekio, Jefe Div. Int. de Aguas, Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Sin cargo.- e) 31/12/91 al 14/01/92

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 86.823 R. s/c. Nº 5.784

El Dr. Alberto A. García, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nom. del Dist. Jud. del Sur - Metán, Secretaría de la Dra. María B. Boquet, en los autos caratulados: "Sucesorio de Belasay, Juan Mateo", Expte. Nº 18.719/91, cita a herederos, acreedores o legatarios del causante, para que en el término de 30 días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y diarios El Tribuno o Eco del Norte.- Metán, 20 de diciembre de 1991.- Dra. María Beatriz Boquet, secretaria.-

Sin cargo e) 09/01/92

O.P. Nº 86.819 F. Nº 58.127

El Dr. Guillermo A. Posadas, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 6ta. Nom., Secretaría de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, en el juicio sucesorio de don Marcial León Rodríguez, Expte. Nº B-23.801/91, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del Código Pr. C. y C. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 27 de noviembre de 1991.- Secretaría, 5 de diciembre de 1991.- Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, secretaria.-

Imp. $ 25,50 e) 06 al 08/01/92

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 86.813 F. Nº 58.124

Se hace saber que en los autos: "Padilla, Pedro - Concurso preventivo", Expte. Nº B-18.236/91, del Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 3ra. Nom., a cargo del Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en fecha 10 de diciembre de 1991 se ha resuelto declarar la quiebra del concursado señor Pedro Padilla, casado, español, C. I. de la Policía de la Provincia Nº 58.883, con domicilio en calle Córdoba Nº 736, de esta ciudad, disponiéndose el desapoderamiento de los bienes del deudor y la prohibición de hacerle pagos, con la prevención que los mismos serán ineficaces de pleno derecho. La fijación del día 24 de abril de 1992, como fecha hasta la cual los acreedores posteriores al concurso, deberán presentar su pedido de verificación y títulos pertinentes a la señora síndico Beatriz Cheresanski de Zeitune, con domicilio en Peatonal Alberdi Nºs. 44 a 50, planta alta (escritorios). Publíquense por cinco (5) días edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 27 de diciembre de 1991.- Dra. Sara del C. Ramallo, secretaria.-

Imp. $ 42,50 e) 03 al 09/01/92

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 86827 F. Nº 58135

Ecritura Nº 72 de fecha 11 de octubre de 1991 - Escribana Marta Beatriz Lafuente y ampliatoria de fecha 14-11-91.

Socios: Mario Ernesto Gerala, D.N.I. 8.175.231, de 44 años, casado en primeras nupcias con María Teresa Jorge, comerciante domiciliado en Bolivia esquina Mitre, Orán, argentino; Antonio Vicente Llaya, D.N.I. 8.183.562, de 43 años, casado en primeras nupcias con Martha Claudia Nazar, comerciante, domiciliado en Córdoba 1755 San Salvador de Jujuy, argentino; Alfredo Miguel Llaya; D.N.I. 10.491.482, de 38 años, casado en primeras nupcias con Nora Patricia Cannuni, comerciante, con domicilio en 9 de Julio 646, Embarcación y Eduardo Abraham Musa, D.N.I. 4.708.291, de 43 años casado en primeras nupcias con Alicia Cristina Arronga, Contador Público Nacional, con domicilio en Moreno 145, Orán, argentino.

Denominación: Supermercados Alianza S.A.

Domicilio: En jurisdicción de la ciudad de Orán, actualmente en Lamadrid esquina Güemes.

Duración: 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la actividad de Supermercados, compra-venta, representación, consignación y distribución de productos y subproductos de comestibles, bebidas artículos del hogar, bazar, menaje, vestimentas, herramientas y toda otra actividad que se relacione con el giro de negocio de ramos generales.

Capital: Australes mil quinientos millones representado por cien mil acciones al portador ordinarias clase A con derecho a 5 votos por acción de valor nominal ₳ 15.000 cada una.

Administración y representación: A cargo de un directorio compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 4 directores. Duran tres ejercicio y pueden ser reelectos. La representación legal corresponde al presidente o al vice presidente indistintamente firmando conjuntamente con cualquiera de los directores.

Fiscalización: A cargo de un síndico titular que dura un ejercicio y un síndico suplente.

Ejercicio social: Cierra el 31 de enero de cada año.

Suscripción e integración del capital: Se suscribe íntegramente de la siguiente forma: Mario Ernesto Gerala, 45.000 acciones que representan ₳ 675.000.000; Antonio Vicente Llaya, 22.500 acciones que representan ₳ 337.500.000; Alfredo Miguel Llaya 22.500 acciones que representan ₳ 337.500.000 y Eduardo Abraham Musa 10.000 acciones que representan ₳ 150.000.000, integran en el acto el 25% en dinero efectivo y el saldo será integrado dentro de los 360 días a partir del acto.

Organo de administración y fiscalización: Presidente Mario Ernesto Gerala; vice presidente Antonio Vicente Llaya y directores titulares, Alfredo Miguel Llaya y Abraham Musa. Síndico titular Contador Público Nacional Federico Alberto Córdoba y suplente el Contador José Eduardo Benítez.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente edicto, Secretaría: Salta, 30 de diciembre de 1991. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 50 e) 8-1-92

Sección GENERAL

AVISOS GENERALES

O.P. Nº 86831 F. Nº 58137

DPTO. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Resolución General Nº 481-D.S.S.

Salta, 5 de diciembre de 1991

VISTO: Las facultades conferidas al Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por los incisos o) y v) del artículo 31 de la Ley Nº 6188;

Las disposiciones reglamentarias del Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales que establecen un período de carencia de tres (3) meses a partir de la fecha de afiliación al Régimen de Servicios Sociales para los familiares del titular, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno modificar el Régimen vigente teniendo en cuenta para ello el significativo costo de algunas prestaciones, el grado de complejidad de las mismas y la posibilidad de ser programadas con anticipación;

Que para ello se ha efectuado un estudio comparativo del régimen de carencias vigente en otras obras sociales con similar operatoria y servicios, que funcionan en esta provincia;

Que el régimen a implementarse será de aplicación únicamente para las nuevas afiliaciones, no modificándose el régimen de carencias vigente para quienes ya están afiliados al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales;

Por todo ello;

El Directorio del Departamento de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que las afiliaciones al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales del Departamento estarán sujetas a los períodos de carencia en el goce de los servicios que se indican a continuación:

7 días desde la solicitud - Titular

Consultas médicas - Medicamentos ambulatorios - Análisis bioquímicos de rutina - Análisis clínicos (Pap-Colposcopía) - Radiografías no contrastadas - Electrocardiograma - Urgencias por accidente - Enfermería - Podología - Coseguros (afiliados no exclusivos).

30 Días desde la solicitud - Grupo familiar

Consultas - médicas - Medicamentos ambulatorios - Análisis bioquímicos de rutina - Análisis clínicos (Pap-Colposcopía) - Radiografías no contrastadas - Electrocardiograma - Urgencias por accidente - Enfermería - Podología - Coseguros (afiliados no exclusivos).

90 días desde la solicitud

Radiografías seriadas y contrastadas - Electrocardiograma Holter - Ecografías y tomografías - Internaciones clínicas - Intervenciones quirúrgicas de urgencia - Medicamentos de internación y material descartable - Odontología (excluido prótesis) - Kinesiología - Fonoaudiología - Alergia - Lavajes y nebulizaciones - Prácticas médicas especializadas - Psicoterapia - Zapatos ortopédicos - Ambulancia - Anteojos (cristales y armazón). Diferencia de honorarios y habitación (afiliado no exclusivo).

120 días desde la solicitud

Intervenciones quirúrgicas excepto de alta complejidad - Medicamentos y material descartable.

180 días desde la solicitud

Terapia intensiva y unidad coronaria - Tratamiento oncológico (radioterapia, acelerador lineal, cobaltoterapia) - Quimioterapia - Internaciones psiquiátricas - Prótesis odontológica - Lentes de contacto - Ortodoncia - Hemo y plasmoterapia (Inmunohematología).

300 días desde la solicitud

Atención de parto y cesárea - Marcapasos - Prótesis quirúrgicas (audiológicas, ortopédicas, traumatológicas, neurológicas) - Estudios hemodinámicos, cardiológicos (cateterismo, angioplastía, coronariografía).

720 días desde la solicitud

Cirugía cardiovascular con circulación extracorpórea - Hemodiálisis - Hemofilia y medicamentos relacionados - Colocación lentes intraocular - Transplante de órganos.

Art. 2º — Los afiliados que revistiendo en la categoría de no exclusivos, reciban alguna

prestación de las mencionadas en el artículo anterior, sin cobertura de la otra obra o servicio social respectivo tendrán para dicha prestación la carencia establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia para las afiliaciones que se produzcan a partir del día de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 4º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

Cr. Francisco Iacuzi
Presidente

Cra. Graciela Gavenda
Secretaria

Imp. $ 51 e) 8-1-92

O.P. Nº 86830 F. Nº 58140

DPTO. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Resolución General Nº 484-D.S.S.

Salta, 12 de diciembre de 1991

VISTO: Las funciones asignadas al Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de: Ciencias Económicas de Salta, por el artículo 31 de la Ley Provincial Nº 6188; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el valor de la unidad de aporte aplicable al Régimen Previsional del Departamento para el corriente mes de diciembre de 1991, estimándose aconsejable ratificar el valor vigente siendo que el último ajuste se produjo en el mes de marzo de 1991;

Que por otra parte resulta oportuno la fijación de las cuotas sociales y asistenciales analizándose a tal efecto el nivel de erogaciones del Departamento en los últimos meses, como también los valores vigentes en otras obras sociales del medio con similares coberturas y prestaciones;

Que asimismo debe ponderarse que viene produciéndose una disminución de ingresos al Departamento en concepto de aportes adicionales del diez (10%) por ciento sobre honorarios profesionales dispuestos por el artículo 65 apartado b) de la Ley Nº 6188;

Que por otra parte resulta oportuno modificar la relación de aportes entre los afiliados atendiendo que la cuota de un afiliado no exclusivo equivale al veinticuatro (24%) por ciento de la cuota de un afiliado exclusivo siendo que dicha relación originariamente era de un cincuenta (50%) por ciento;

Que asimismo debe establecerse el vencimiento para el pago de las cuotas;

Por todo ello;

El Directorio del Departamento de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar en australes veintiséis mil (₳ 26.000) el valor de la unidad de aporte, aplicable al Régimen Previsional del Departamento por el mes de diciembre de 1991.

Art. 2º — Establecer los valores que se indican a continuación para el pago de las cuotas por servicios sociales y asistenciales del Departamento correspondientes al mes de diciembre de 1991:

Afiliados	Exclusivos	No Exclusivos
Titular	800.000	320.000
Cónyuge a cargo	400.000	160.000
Hijos hasta el 3º	240.000	96.000
Hijo estudiante hasta 25 años	240.000	96.000
Padre y/o madre	240.000	96.000

Art. 3º — El vencimiento de las cuotas previsionales-ordinarias y de regularización y sociales y asistenciales correspondientes al mes de diciembre de 1991, operará el día 30 de diciembre de 1991.

Art. 4º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

Cr. Francisco Iacuzzi
Presidente

Cra. Graciela Gavenda
Secretaria

Imp. $ 39 e) 8-1-92

O.P. Nº 86829 F. Nº 58139

DPTO. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Resolución General Nº 483-D.S.S.

Salta, 12 de diciembre de 1991

VISTO: El artículo 12 de la Ley Nº 6188 mediante el cual se establecen las sanciones aplicables para los afiliados al Departamento de Seguridad Social por incumplimiento de las obligaciones que les alcanzan;

Que de acuerdo al artículo 31 corresponde al directorio la reglamentación de los servicios y el dictado de las normas complementarias necesarias;

Que mediante Resolución General Nº 473-D.S.S. del 12 de setiembre de 1991 se estableció un régimen de suspensión en el goce de los servicios para quienes registren atrasos superiores a los noventa (90) días corridos en el pago de sus obligaciones con el Departamento; y

CONSIDERANDO:

Que debiera adecuarse el régimen mencionado para aquellos afiliados que habiendo optado voluntariamente por adherir al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales, se atrasan en el pago de sus aportes;

Que el pago de los aportes en término resulta vital e imprescindible para poder brindar la cobertura por los distintos servicios en forma oportuna;

Que para ello deben procurarse los mecanismos que garanticen un oportuno cumplimiento;

Por todo ello;

El Directorio del Departamento de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que producido el vencimiento del plazo para pagar las cuotas mensuales del Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales del Departamento, el afiliado continuará gozando de las coberturas vigentes por prestaciones, hasta el último día del mes en que tal vencimiento se produjo. A partir del día primero del mes siguiente si las cuotas se mantienen impagas se producirá la suspensión en la prestación de la totalidad de los servicios sociales y asistenciales.

Art. 2º — La suspensión se producirá automáticamente sin necesidad de reclamo previo al deudor, debiendo el Departamento comunicar al afiliado la sanción aplicada.

Art. 3º — Efectuada la suspensión, todas las contingencias que se produzcan mientras dure la misma no serán cubiertas por el Departamento, interrumpiéndose a partir de tal momento el cómputo de los períodos de carencia, si correspondiera, según los términos de la Resolución General Nº 481-D.S.S. del 5 de diciembre de 1991.

Art. 4º — Para volver a requerir los Servicios Sociales y Asistenciales el afiliado deberá previamente regularizar su deuda con los recargos que correspondieran por pago fuera de término.

Art. 5º — Si la suspensión en el goce de los servicios sociales por falta de pago de los aportes se extiende por un período superior a los treinta (30) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el afiliado tendrá en todos los casos un período de carencia de treinta (30) días, restableciéndose, si correspondiera, a partir del cumplimiento de dicho período, el cómputo de los términos de carencia establecidos por Resolución General Nº 481-D.S.S.

Si la suspensión abarca un período superior a los noventa (90) días el afiliado quedará sujeto íntegramente a los períodos de carencia establecido para nuevos afiliados mediante la citada Resolución General.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del vencimiento de los aportes correspondientes al mes de enero de 1992, cualquiera sea el estado de deudas de los afiliados y se encuentren o no con los servicios suspendidos a dicha fecha.

Art. 7º — Derógase la parte pertinente de la Resolución General Nº 473-D.S.S. del 12 de setiembre de 1991.

Art. 8º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 9º — Dése a conocimiento de los profesionales afiliados, cópiese y archívese.

Cr. Francisco Iacuzzi
Presidente

Cra. Graciela Gavenda
Secretaria

Imp. $ 49 e) 8-1-92

O.P. Nº 86828 F. Nº 58138

DPTO. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

Resolución General Nº 482-D.S.S.

Salta, 5 de diciembre de 1991

VISTO las facultades conferidas al Directorio del Departamento de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por los incisos o) y v) del artículo 31 de la Ley Nº 6188;

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2284/91 de Desregulación Económica y su eventual aplicación en el territorio provincial;

La Resolución General Nº 175-D.S.S. del 7 de noviembre de 1984 mediante el cual se estableció un sistema de bonificación sobre los aportes personales de los afiliados en concepto de cuotas por Servicios Sociales y Asistenciales, como también la Resolución General Nº 261-D.S.S. del 20 de agosto de 1986 por la cual se modifica el procedimiento de cálculo establecido en aquella Resolución; y

CONSIDERANDO:

Que la eventual aplicación del decreto arriba citado, modificará sustancialmente la estructura de los ingresos para sostenimiento del sistema de Servicios Sociales y Asistenciales del Departamento.

Que ello es así por cuanto el aporte adicional de 10% sobre los honorarios profesionales a que se refiere el artículo 65 apartado b) de la Ley Nº 6188, se verá afectado;

Que los ingresos por tal concepto representan el recurso más importante para el financiamiento del sistema;

Que ante la posibilidad de que la provincia adhiera al Decreto de Desregulación Económica citado, resulta aconsejable modificar el sistema de bonificación de aportes;

Que los porcentajes correspondientes a cada nivel de bonificación debieran aplicarse por períodos mensuales, modificándose o dejándose sin efecto cuando los ingresos en concepto de aportes a que hace referencia el artículo 65 inciso b) de la Ley Nº 6188 experimenten modificaciones significativas en relación al total de los ingresos del Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales;

Que ello pretende preservar la prestación de los Servicios Sociales con los recursos suficientes;

Por todo ello;

El Directorio del Departamento de Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un sistema de bonificación mensual sobre los aportes personales de los afiliados en concepto de cuotas por Servicios Sociales y Asistenciales únicamente.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, créanse doce (12) niveles de bonificación, para los cuales se deberán tener en cuenta los ingresos en concepto de aporte sobre los honorarios profesionales efectua-

dos únicamente por los profesionales afiliados al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales en el año calendario inmediato anterior al mes en cuestión.

Art. 3º — Establecer los niveles de bonificación que se fijan en la siguiente escala y que se corresponden con los porcentajes establecidos para cada caso:

Nivel de Bonif.	Porcen. de bonif. Sobre apor. Men.
1	8% (0,08)
2	16% (0,16)
3	24% (0,24)
4	32% (0,32)
5	40% (0,40)
6	48% (0,48)
7	56% (0,56)
8	64% (0,64)
9	72% (0,72)
10	80% (0,80)
11	88% (0,88)
12	100% (1,00)

Art. 4º — Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior se deberán sumar los ingresos en concepto de aporte a que se refiere el inciso b) del artículo 65 y el artículo 90 de la Ley Nº 6188 de cada profesional afiliado y a partir del momento de su afiliación al Régimen de Servicios Sociales y Asistenciales. Dicho importe se dividirá por el valor de la cuota promedio simple que resulta a su vez de dividir por doce (12) la suma de los valores nominales correspondientes a cuotas por servicios sociales y asistenciales del profesional afiliado y su grupo familiar devengadas entre los meses de enero a diciembre. El resultado obtenido de la opración anterior indicará el nivel de bonificación sobre la cuota por servicios sociales y asistenciales que se aplicará mensualmente en el curso del año calendario siguiente únicamente, redondeándose en todos los casos las fracciones decimales en el número entero inmediato siguiente.

Art. 5º — El nivel de bonificación que se fije para cada grupo familiar, se aplicará con independencia de la condición de afiliados exclusivos o con obra social y será ratificado o modificado por el directorio en cada uno de los meses del ejercicio correspondiente. Si los ingresos al Régimen de Servicios Sociales en concepto de aporte adicional de 10% sobre honorarios profesionales a que se refiere el artículo 65 apartado b) de la Ley Nº 6188 se reducen significativamente haciendo peligrar la continuidad en la prestación de los servicios sociales, el directorio podrá dejar sin efecto los niveles y porcentajes de bonificación sobre los aportes en cuyo caso los afiliados deberán abonar la totalidad de la cuota mensual determinada con prescindencia del nivel de bonificación que le hubiere correspondido en los meses anteriores, por aplicación del artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 6º — Derógase la Resolución General Nº 175-D.S.S. del 7 de noviembre de 1984 y Nº 261 del 20 de agosto de 1986.

Art. 7º — Las normas contenidas en los artículos 1º a 6º regirán a partir del 1 de enero de 1992.

Art. 8º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése a conocimiento de los afiliados, cópiese y archívese.

Cr. Francisco Iacuzzi
Presidente

Cra. Graciela Gavenda
Secretaria

Imp. $ 83 e) 8-1-92

RECAUDACION

O.P. Nº 86832

Saldo anterior	$ 991,80
Recaudación del día 7-1-92	$ 1.324,80
TOTAL	$ 2.316,60